



Resolución CS - 87 / 2025

JOSÉ C. PAZ, 8 de septiembre de 2025

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Convenio Marco suscripto entre esta UNIVERSIDAD y la empresa VITRON BIOTECNOLOGÍA VEGETAL ARGENTINA S.R.L.; y el Expediente Digital N° 26/2024 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha impulsado la suscripción del Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y la empresa VITRON BIOTECNOLOGÍA VEGETAL ARGENTINA S.R.L..

Que dicha DIRECCIÓN ha girado el proyecto de Convenio a la SECRETARÍA GENERAL.

Que el citado Convenio tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social, así como aquellas de mutuo interés en las áreas de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

Que las partes han acordado que los objetivos se lograrán mediante Acuerdos Específicos, donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de las partes, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellas.

Que en fecha 10 de julio de 2025 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR, el citado Convenio Marco.

Que habiendo sido puesto en consideración del CONSEJO SUPERIOR, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto.

Que la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA han tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR



DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convalidar la suscripción del CONVENIO MARCO entre esta UNIVERSIDAD y la empresa VITRON BIOTECNOLOGÍA VEGETAL ARGENTINA S.R.L., firmado por el señor RECTOR de la UNPAZ, ad referendum del CONSEJO SUPERIOR, en fecha 10 de julio de 2025, que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Archivos adjuntados

Nombre del archivo

EXPD_26-20214_Convenio_Marco_UNPAZ-VITRO_N.pdf

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ Y VITRON BIOTECNOLOGÍA VEGETAL ARGENTINA S.R.L.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, en adelante “**UNPAZ**” representada en este acto por su Rector Darío Exequiel Kusinsky, DNI 29.119.469 con domicilio legal en la calle Leandro N. Alem 4731, ciudad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, por una parte, y **VITRON BIOTECNOLOGÍA VEGETAL ARGENTINA S.R.L.**, en adelante “**LA EMPRESA**”, representada en este acto por su Socio Gerente Joaquín Parra, DNI 32.141.018, con domicilio legal en Calle 23 N° 618, Mercedes, provincia de Buenos Aires, por la otra, ambas denominadas en conjunto “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante el “**CONVENIO**”, *ad referéndum* del Consejo Superior de la Universidad Nacional de José Clemente Paz, cuyos alcances y características se describen a continuación.

DECLARACIONES

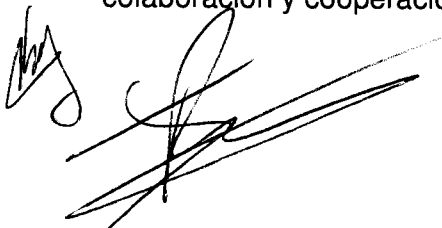
LAS PARTES declaran:

- I- Que tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.
- II- Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.
- III- Que se reconocen las personas ut supra mencionadas, como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El “**CONVENIO**” tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación académica, docencia, extensión, cultural y social.



SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

1. Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas.
2. Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
3. Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de las partes.
4. Colaboración en pasantías, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento, y en la publicación y permuta de libros, folletos y materiales informativos, de carácter general o especializado que traten sobre temas referentes al objeto del referente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
5. Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del **"CONVENIO"**.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los objetivos mencionados se lograrán mediante Acuerdos Específicos donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de **"LAS PARTES"** y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD

I- **"LAS PARTES"** mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

II- **EL CONVENIO"** no limita el derecho de **"LAS PARTES"** a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD



Las obligaciones de confidencialidad y las condiciones a cumplir para la difusión y publicación de los resultados de las actividades que se desarrollen, deberán ser determinadas por **"LAS PARTES"** en los Acuerdos Específicos mencionados en la cláusula tercera.

"LAS PARTES" acuerdan que no usarán ninguna Información Confidencial recibida de la otra Parte, excepto para los fines de este Convenio o según lo permitido en él. Cada Parte acuerda no divulgar a terceros cualquier Información Confidencial recibida de la otra parte, sin perjuicio de las concesiones de derechos establecidos en este Convenio, y a mantener y obrar según procedimientos razonables para evitar la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial y para evitar que la misma se vuelva de dominio público o caiga en poder de personas no autorizadas.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen y convienen que la protección de sus respectivos derechos de propiedad intelectual es de la mayor importancia, y se esforzarán para que esto sea una prioridad en la ejecución del presente Convenio.

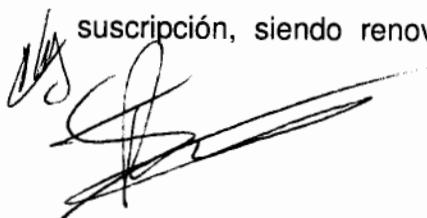
Los derechos intelectuales, así como las condiciones de uso y/o explotación comercial de resultados de investigación, las regalías, los costos vinculados a derechos de propiedad intelectual, y cualquier otro asunto relevante para las PARTES, que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio se establecerá en los respectivos Convenios Específicos.

En caso que el Convenio Específico nada indique, los derechos intelectuales pertenecerán a ambas Partes en proporción al aporte inventivo realizado por el personal de cada una de ellas.

Cada parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, su know-how, sus sistemas de computación, diseños, modelos, marcas, obras, creaciones y/u otros resultados protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este convenio.

SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El **"CONVENIO"** tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable indefinidamente en forma automática por períodos



similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de “**LAS PARTES**” rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a treinta (30) días del momento en que operará la misma. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

“**LAS PARTES**” deberán cumplir con sus obligaciones de buena fe, armoniosamente y en un clima de colaboración, confianza y mutuo respeto. En caso de controversia, “**LAS PARTES**” someterán la cuestión a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

NOVENA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES

Todas y cada una de las notificaciones previstas en el “**CONVENIO**” serán cursadas por escrito entre “**LAS PARTES**” en los siguientes domicilios:

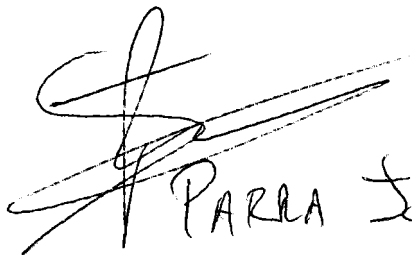
VITRÓN: Calle 16 N° 410, Mercedes, provincia de Buenos Aires. CP: 6600

“UNPAZ”: Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires (Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos). CP: 1665

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

De conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de JULIO de 2024.*

* Vale 2025



PARRA Saquín



Abog. DARÍO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

Hoja de firmas